

El sobre de la proposición dirá :
 "Proposición para la adjudicación en pública subasta de bajas y carteras de cuero para el servicio de Comunicaciones en el año de 1895 á 96."

Puerto-Rico, 18 de Mayo de 1896. — Aprobado, MARÍN.

Lo que de orden de S. E. se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento y concurrencia de licitadores.

Puerto-Rico, 21 de Mayo de 1896. — El Secretario del Gobierno General, *Fernando Frago*. [1086] 3—2

Capitanía General de la Isla de Puerto-Rico

ESTADO MAYOR.

ANUNCIO.

Por Real orden de 9 de Marzo último, se anuncia una nueva convocatoria para cubrir plazas de alumnos en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar; cuyos exámenes tendrán lugar en la primera quincena del mes de Noviembre.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. Capitán General de esta Isla se ha servido disponer, que el nuevo curso en la Academia Preparatoria Militar del Distrito, dé principio en primero del próximo mes de Junio, debiendo los que se consideren con derecho á ingresar en la misma solicitarlo en la forma que prescribe el Reglamento aprobado en 7 de Noviembre de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

De orden de S. E.—El Coronel Jefe de E. M., *Juan Camó*. [1119] 3—1

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4ª SECCIÓN.

Convocatoria á oposiciones para las plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 10 del actual (D. O. núm. 80), se convoca á oposiciones públicas para proveer doce plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de Oficina, desde el día de la fecha, hasta el 6 de Julio próximo.

Los doctores, licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta convocatoria. 3ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ú Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que solo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de tomar posesión de su destino.

Los doctores, licenciados en Farmacia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Inspectores de Sa-

nidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores, pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército* núm. 407) publicado también en la GACETA.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amanié núm. 36, el día 10 de Julio próximo á las 9 en punto de la mañana.

Madrid, 15 de Abril de 1896. — El General Jefe, *Felipe Martínez*. [1053] 3—2

INTERVENCION GENERAL

DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

DON ALEJANDRO INFUESTA Y GARCIA, Jefe de Administración de 3ª clase é Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiéndose extraviado las cartas de pagos siguientes:

Número 49 de 12 de Septiembre de 1895, importante 800 pesos á favor de Don Luis Sanguirico, representada en ocho billetes del Tesoro números 5717 al 5720, 48421 al 23 y 2920 con los cupones del 23 al 32, ambos inclusivos, los cuales ingresaron en sustitución de igual número de billetes que habían sido premiados y que corresponden á parte de la fianza que como Comptador de la Aduana de esta Capital tenía prestada dicho Sr.

Y número 62 de 15 de Septiembre de igual año á favor del propio interesado, valor de 700 pesos representada en siete billetes del Tesoro de esta Isla del número 37044 al 37050 para completar parte de su fianza en aquel mismo cargo que tenía prestada en análogos efectos públicos.

Y en tal virtud, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de acuerdo con este Centro, ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dichos documentos en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento; procediéndose á la anulación de dichos documentos, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna en esta oficina.

Puerto-Rico, 18 de Abril de 1896. — *Alejandro Infiesta*. [803] 15—15

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al Cargaréme número 79 por valor de 5000 pesos, y concepto de "Fianza", expedida en 14 de Noviembre de 1895 á favor de Don Eduardo Gonzalez para responder á su gestión como Tesorero Central de Hacienda de esta Provincia; el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dicho documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 9 de Mayo de 1896. — *Alejandro Infiesta*. [995] 15—4

Tesorería Central de Hacienda pública

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

Mayo 22 al 27.	— Sección 3ª y 5ª
— 28.	— — 2ª y 6ª
— 29.	— — 4ª y 7ª
Junio 1º y 2.	— Clases pasivas residentes en la Península.
— 3 y 5.	— Clases pasivas de la Capital.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente, se

publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los días señalados lo efectuarán el 30 del actual.

Puerto-Rico, 16 de Mayo de 1896.—El Tesorero Central, *Eduardo S. Gonzalez*.

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones

con sujeción á las que se saca á pública subasta el suministro de ron para los confinados del expresado Establecimiento durante el ejercicio del año económico de 1896 á 97.

1ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las nueve de la mañana en la Secretaría del Gobierno General, ante la Junta Económica del expresado Establecimiento, y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades con arreglo al artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujeción al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El contratista renunciará á todo fuero, quedando sometido á la jurisdicción gubernativa en lo relativo al cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, á tenor de lo que se determina en la condición 5ª, quedándole el derecho de gestión á que se considere con justicia ante el Consejo de Administración de esta Provincia.

2ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que se señalará en la condición 3ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán abierta que sea la subasta á la hora y día expresados, al Excmo. Sr. Presidente de la misma, y deberán ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la Administración del Presidio, desde el día en que se publique este pliego en la GACETA OFICIAL, hasta las cinco de la tarde del anterior al en que ha de tener efecto dicha subasta, y que no sea festivo, la cantidad de setenta y cinco pesos moneda provincial, como fianza provisional, para poder tomar parte en aquella, cuya suma será devuelta el mismo día de la subasta, á los no agraciados, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la fianza definitiva que se fijará en la siguiente condición. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto una puja oral entre sus autores solamente, que no excederá de diez minutos. A tenor de lo que queda indicado, las proposiciones comprenderán el total suministro de ron para todos los confinados de este Presidio que se hallan hoy en esta Capital y Rio-piedras, quedando obligado á suministrar además á cualquiera otras brigadas ó Secciones que ocupare el Cuerpo de Ingenieros de Obras públicas, durante dicho año económico, en otros puntos de la Isla, ó en sus inmediatas pertenecientes á la misma, debiendo entregar diariamente en este Establecimiento y en el local que ocupa la Sección de confinados de Rio-piedras, el ron correspondiente á las plazas que existan, verificándolo en los pueblos en que estén situadas las brigadas ó Secciones ó en los mas inmediatos, en el caso de hallarse en despoblado, del ron necesario para la fuerza y por quinceas anticipadas, siendo por cuenta de Obras públicas el trasporte del mismo, á los puntos en que trabajen los confinados separados de dichos pueblos, en que sea entregado por cuenta del contratista según está así mandado.

3ª El contratista se compromete á suministrar el ron que se necesite para las plazas de confinados, á respecto de una copa, de las que trece componen quinientos cuatro mililitros ó sea un cuartillo, mediante el precio de diez centavos de peso moneda provincial cada uno, del denominado propiamente ron de caña, de veinte y un grados, prueba inglesa, clase buena, sin mezcla alguna, y su importe por meses vencidos se le facilitará puntualmente, antes del día diez del siguiente mes, por la Administración del Presidio, mediante la presentación del correspondiente recibo, autorizado por los Jefes del mismo.

4ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, será de ciento cincuenta pesos moneda provincial, que es aproximadamente el importe de un mes de suministro, se depositará en la Tesorería Central de Hacienda pública, y no se devolverá al interesado, hasta la terminación y cumplimiento del contrato.

5ª Si el contratista faltare á las condiciones que quedan estipuladas ó á alguna de ellas, se hará por cuenta del mismo el suministro por Administración, y sufrirá además la multa de diez pesos por cada omisión en que incurra en dicho servicio, satisfechos en papel de pagos al Estado, y á las tres faltas que cometa, bien sea por la mala calidad del ron que presente, ú otra cualesquiera que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo consignado en este pliego, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General, rescindir el contrato, siendo también en este caso de cuenta del contratista el mayor costo que ocasione la compra del ron, por administración desde la fecha de la rescisión hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación, que como consecuencia deberá verificarse.